

RESOLUCIÓN NÚMERO

1359

DE 2024

(26 AGO 2024)

Por la cual se efectúa un nombramiento como Acción Afirmativa, a una ex servidora pública por la provisión definitiva de empleos en la planta de personal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, como resultado del "Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional No. 2246 de 2022"

LA SECRETARIA GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el parágrafo 3 del artículo 2.2.5.3.2. del Decreto N° 1083 de 2015, numeral 5° del artículo 1° de la Resolución N° 957 de 2023, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia, establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.

Que así mismo, según lo señalado en el artículo 2.2.5.3.2., ibídem, la provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará, entre otras situaciones, con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria para la respectiva entidad.


Que de conformidad con el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015 le corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC elaborar y suscribir las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera administrativa.


Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante el Acuerdo N° 57 del 10 de marzo de 2022, modificado mediante Acuerdo N° 338 del 2 de junio de 2022, convocó a concurso público de méritos para proveer empleos de vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC, identificado como Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional N° 2246 de 2022, para proveer definitivamente quinientos catorce (514) vacantes.


Que en el Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional N° 2246 de 2022, se ofertó mediante OPEC N° 184329, una (1) vacante definitiva para el empleo denominado

Instituto Geográfico Agustín Codazzi

Página | 1

 Carrera 30 No. 48 - 51, Bogotá D.C., Colombia

 (+57) 601 653 1888

 www.igac.gov.co

PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 14, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta de Personal del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC.

Que de conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, y lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo N° 57 de 2022, el cual señaló que la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas.

Que agotadas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución CNSC N° 11083 del 7 de mayo de 2024 *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 14, identificado con el Código OPEC No. 184329, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC, Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022”*.

Que el día 10 de mayo de 2024, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, publicó la firmeza completa de la Resolución CNSC N° 11083 del 7 de mayo de 2024 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, es deber del jefe de la entidad proferir en estricto orden de mérito los actos administrativos de nombramiento en período de prueba de los empleos objeto de concurso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles en firme por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil.


Que mediante Resolución N° 989 del 03 de julio de 2024, se nombró en periodo de prueba a LUIS ALEXANDER VEGARA GARZÓN, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.712.947, en el empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 14 de la SUBDIRECCIÓN CARTOGRÁFICA Y GEODÉSICA, con el Código OPEC N° 184329 en MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC y ofertado en la Convocatoria Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022.


Que en el mismo acto administrativo se dispuso terminar el nombramiento provisional de la señora BEATRIZ CECILIA DEL ROSARIO QUINTERO RINCON, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.550.001, en el empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 14 de la SUBDIRECCIÓN CARTOGRÁFICA Y GEODÉSICA, conforme al folio 325 de la Resolución N° 565 de 2022, a partir de la fecha de posesión del señor LUIS ALEXANDER VEGARA GARZÓN.

Que el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC, expidió la Circular Interna N° 3000 del 29 de enero de 2024, informando a los Servidores la estrategia operativa en el proceso

Instituto Geográfico Agustín Codazzi

Página | 2

 Carrera 30 No. 48 - 51, Bogotá D.C., Colombia

 (+57) 601 653 1888

 www.igac.gov.co

de selección Entidades del Orden Nacional N° 2246 de 2022 – IGAC.

Que la señora BEATRIZ CECILIA DEL ROSARIO QUINTERO RINCON, ya identificada, en respuesta a la Circular Interna N° 3000 del 29 de enero de 2024, los días 5 y 12 de febrero de 2024 mediante correos electrónicos informó a la Subdirección de Talento Humano, acogerse al derecho de estabilidad laboral reforzada por su condición de salud y estatus de prepensionada.

Que de acuerdo con la Sentencia de Unificación de Jurisprudencia **SU-446 de 2011**, la Corte Constitucional ha afirmado que cuando con fundamento en el principio del mérito (art. 125 C.P) surja en cabeza del nominador la obligación de nombrar de la lista de elegibles a quien superó las etapas del concurso, en un cargo de carrera ocupado en provisionalidad por un sujeto de especial protección como los padres o madres cabeza de familia, limitados físicos, psíquicos o sensoriales y prepensionados, en aplicación de medidas afirmativas dispuestas en la Constitución Política (art. 13 numeral 3°), y en la materialización del principio de solidaridad social (art. 95 ibidem), se debe proceder con especial cuidado previendo dispositivos tendientes a no lesionar sus derechos.

Que en la Sentencia SU-446 de 2011 la Corte Constitucional, respecto de las medidas que pueden adoptarse para no lesionar los derechos fundamentales de ese grupo de servidores, se destacó la importancia de que los órganos del Estado; (i) dispongan lo necesario para garantizar que sean los últimos en ser desvinculados y, (ii) de ser posible, procure su reubicación en empleos que aún se encuentren vacantes, iguales o equivalentes a aquellos que venían ocupando en provisionalidad, de existir la vacante, siempre y cuando demuestren una de esas condiciones, tanto para la época de su desvinculación, como en el momento del posible nombramiento. Dicha provisionalidad, mientras estos son cubiertos en propiedad mediante el sistema de carrera.

Que dicha Corporación ha reconocido que cuando un servidor público ocupa en provisionalidad un cargo de carrera y es, además, sujeto de especial protección constitucional, señalando: *“concorre una relación de dependencia intrínseca entre la permanencia en el empleo público y la garantía de sus derechos fundamentales, particularmente el mínimo vital y la igualdad de oportunidades. De allí que se sostenga por la jurisprudencia que la eficacia de esos derechos depende del reconocimiento de estabilidad laboral en aquellos casos, a través de un ejercicio de ponderación entre tales derechos y los principios que informan la carrera administrativa. Ello en virtud de los mandatos contenidos en los incisos 2° y 3° del artículo 13 Superior, relativos a la adopción de medidas de protección a favor de grupos vulnerables y personas en condición de debilidad manifiesta, y en las cláusulas constitucionales que consagran una protección reforzada para ciertos grupos sociales, tales como las madres cabeza de familia, personas en condición y/o situación de discapacidad y personas con enfermedades catastróficas, ruinosas o de alto costo”*.

*“(…) La Corte Constitucional ha reconocido que dentro de las personas que ocupan en provisionalidad cargos de carrera, pueden encontrarse sujetos de especial protección constitucional, como las madres y padres cabeza de familia, **quienes están próximos a pensionarse** y las personas en situación de discapacidad, a los que, si bien por esa sola*

circunstancia no se les otorga un derecho indefinido a permanecer en ese tipo de vinculación laboral, en virtud del derecho ostentado por las personas que acceden por concurso de méritos, sí surge una obligación jurídico constitucional (art. 13) de propiciarse un trato preferencial como medida de acción afirmativa (...)"

Ahora bien, en relación a la protección especial del empleado público prepensionado, el artículo 8 de la Ley 2040 de 2020 lo define como:

" (...) Las personas a las que les falte tres años o menos para cumplir los requisitos que les permitirían acceder a la pensión de jubilación o vejez, que hagan parte de las plantas de las entidades públicas en nombramiento provisional o temporal y que, derivado de procesos de reestructuración administrativa o provisión definitiva de cargos públicos a través de concursos de mérito, deberían ser separados de sus cargos, serán sujetos de especial protección por parte del Estado y en virtud de la misma deberán ser reubicados hasta tanto adquieran los requisitos mínimos para el acceso al beneficio pensional (...)"

En desarrollo de la Ley 2040 de 2020, el Gobierno nacional expidió el Decreto 1415 del 04 de noviembre de 2017, mediante el cual se modificó el artículo 2.2.12.1.2.2 del Decreto 1083 de 2015, en lo relacionado con la protección laboral a favor de, entre otros, quienes se encuentran próximos a cumplir con los requisitos para acceder a la pensión de vejez, y en ese sentido dispuso:

"ARTÍCULO 2.2.12.1.2.2. Trámite. Para hacer efectiva la estabilidad laboral de que trata el artículo anterior, los organismos y entidades que modifiquen sus plantas de personal permanente o temporal respetarán las siguientes reglas:

Acreditación de la causal de protección:

(...) d) Personas próximas a pensionarse: Sin perjuicio de que el servidor público que considere encontrarse en este grupo adjunte los documentos que acreditan la condición que invoca, los jefes de personal o quienes hagan sus veces deben verificar que a los servidores que puedan encontrarse en estas circunstancias en efecto les falten tres (3) años o menos para reunir los requisitos legales para el reconocimiento de la pensión de jubilación o de vejez, y expedir constancia escrita en tal sentido.

Que así mismo, la Corte Constitucional en Sentencia T- 096 de 2018 de 2018, indicó: "(...) Ahora bien, de conformidad con las consideraciones previamente expuestas, cuando la persona que ocupa un cargo en provisionalidad es un sujeto de especial protección constitucional, (...) la entidad está en la obligación de adoptar las siguientes medidas: (i) prever mecanismos orientados a garantizar que sean los últimos en ser desvinculados del servicio público; (ii) en el evento en que existan vacantes disponibles en cargos iguales o equivalentes a aquel que venían ocupando en provisionalidad, vincularlos bajo la misma modalidad mientras estos son provistos por el sistema de carrera; y (iii)(...)"

Que en el parágrafo 2 del artículo 1º del Decreto 498 de 2020 que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015 Único Reglamentario del Sector Función Pública, se indica: "Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los

respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por: 1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad. 2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia. 3. Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia. 4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical." ...

Que en el párrafo 3 ibidem, se señala: "Cuando la lista de elegibles esté conformada por un número igual o superior al número de empleos a proveer, la administración deberá adelantar acciones afirmativas para que en lo posible los servidores que se encuentren en las condiciones señaladas en el párrafo anterior sean reubicados en otros empleos de carrera o temporales que se encuentren vacantes, y para los cuales cumplan requisitos, en la respectiva entidad o en entidades que integran el sector administrativo".

Que revisada la planta de empleos global del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC, actualmente se encuentra en vacancia temporal el empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 14 de la SUBDIRECCIÓN CARTOGRÁFICA Y GEODÉSICA, cuyo titular es el servidor público JOSE RICARDO GUEVARA LIMA identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.349.771, quien se encuentra en periodo de prueba en ascenso en el empleo PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 21, de la SUBDIRECCIÓN CARTOGRÁFICA Y GEODÉSICA.

Que de acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que la señora BEATRIZ CECILIA DEL ROSARIO QUINTERO RINCON, ya identificada, cumple con los requisitos previstos para el desempeño de este empleo, es procedente, en el marco de la estabilidad laboral reforzada por salud y estatus de prepensión, adoptar como acción afirmativa su nombramiento en el mencionado empleo en vacancia temporal, sin perjuicio de terminarse antes de tal circunstancia por cualquiera de las causales previstas en la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, y/o en las que las adicione o modifique.

Que en mérito de lo expuesto,


RESUELVE:


Artículo 1. Nombrar como acción afirmativa, a BEATRIZ CECILIA DEL ROSARIO QUINTERO RINCON, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.550.001, en el empleo en vacancia temporal denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 14, de la SUBDIRECCIÓN CARTOGRÁFICA Y GEODÉSICA, conforme al folio 325 de la Resolución N° 565 de 2022, de la planta de personal del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC, del cual es titular el servidor público JOSE RICARDO GUEVARA LIMA identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.349.771.


Parágrafo 1. El nombramiento se hace en condición de provisionalidad en el empleo que trata el presente artículo, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa, sin perjuicio de terminarse por cualquiera de las causales previstas en la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de

Instituto Geográfico Agustín Codazzi

Página | 5

 Carrera 30 No. 48 - 51, Bogotá D.C., Colombia

 (+57) 601 653 1888

 www.igac.gov.co

2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017 y/o en las que las adicione o modifique.

Parágrafo 2. La señora BEATRIZ CECILIA DEL ROSARIO QUINTERO RINCON, deberá adelantar los trámites pertinentes para el reconocimiento de la pensión de vejez, una vez cumpla con los requisitos del régimen al que pertenece e informar a la Subdirección de Talento Humano los trámites adelantados, así como, la resolución que expida el fondo de pensiones al que se encuentra afiliada.

Artículo 2. Comunicar el contenido de la presente resolución a BEATRIZ CECILIA DEL ROSARIO QUINTERO RINCON, al correo electrónico bcgr0302@gmail.com, a JOSE RICARDO GUEVARA LIMA, al correo electrónico jguevara@igac.gov.co, al Subdirector Cartográfica y Geodésica CARLOS ANDRÉS FRANCO PRIETO, al correo electrónico carlos.franco@igac.gov.co, a la Subdirección Administrativa y Financiera, a la Subdirección de Talento Humano y a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones por los medios dispuestos por el Instituto, para lo de su competencia.

Artículo 3. Esta Resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

26 AGO 2024

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el


MARTHA LUCÍA PARRA GARCÍA
Secretaria General

Elaboró: Leonardo Andrés Cuéllar Apelinar – Contratista Subdirección de Talento Humano
Revisó: Gloria Marlen Bravo Guaqueta - Subdirectora de Talento Humano
Sandra Milena Martínez – Contratista, Secretaria General